

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SAN FRANCISCO DE SALES – CUNDINAMARCA

Veintidós de octubre de dos mil veintiuno

RAD: 2021-00159

Revisada la anterior solicitud, el despacho encuentra que la misma no se ajusta a las preceptivas contenidas en el decreto 806 de 2020, los artículos 26, 82, 83 y demás normas concordantes del C.G.P., por lo tanto, deberá ser subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo y atendiendo lo siguiente:

**PRIMERO:** Deberá excluir del libelo genitor, referencias a proceso ordinario ya que dicho tramite se encuentra proscrito de la cartilla procedimental civil vigente.

**SEGUNDO:** Teniendo en cuenta que el cobro que coercitivamente se pretende por medio dela presente acción, procede de un hecho que a su vez origino una noticia criminal que se tramita ante la jurisdicción penal según se expone en la demanda. El demandante deberá indicar bajo la gravedad del juramento que no ha iniciado incidente de reparación integral y que renunciara a su proposición en desarrollo de dicho proceso penal, ya que de hacerlo contituiria doble cobro judicial por un mismo hecho.

**TERCERO:** Frente al cobro de indemnización, tendrá que atender estrictamente lo previsto en el artículo 206 del C.G.P., ya que no determinó ni discrimino conceptos referentes a cobro por daños inmateriales tales como su origen y monto exacto.

**CUARTO** Una vez subsanado lo anterior, deberá determinar la SUMA EXACTA a la cual asciende la cuantía del presente asunto conforme dispone el artículo 26 del C.G.P. sin menciones a valores en salarios mínimos legales, advirtiendole que los 30.7 salarios mínimos legales que pretendió erigir como cuantía, no corresponde con lo solicitado en la demanda.

**QUINTO:** Por mandato legal contenido en el artículo 8 del decreto presidencial 806 de 20220 , la parte actora deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la demanda, que la dirección física (*o electrónica eventualmente*) del demandado suministrada en la demanda, corresponde a la utilizada por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará evidencias respectivas.

**SEXTO:** Efectuado lo anterior y para mayor comprensión de las partes, deberá integrar la demanda en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE,

DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ  
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. <b>38</b>
Hoy <b>25 OCT 2021</b> a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario -